

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos. Documentales recibidas el doce de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 1511. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno,

Con el escrito de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

**“A) Del Gobernador Constitucional del Estado se demanda:**

*La alteración del presupuesto del Poder Judicial del Estado al presentar al Congreso la ‘Iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021’ (en adelante, la Iniciativa de Decreto), mediante oficio número GOG/087/2020, de 30 de septiembre de 2020.*

*Respecto a la presentación de esa Iniciativa de Decreto se puede leer en el capítulo ANTECEDENTES del DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021’ (sic) (en adelante, el Decreto), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, el 31 de diciembre de 2020.*

**B) Del Congreso del Estado de Morelos se demanda:**

*No haber aprobado el presupuesto que le corresponde al Poder Judicial del Estado, en el sentido de que le era obligatorio asignar para el Poder Judicial de Morelos una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba.*

*Esta omisión impugnada quedó evidenciada en el aludido Decreto publicado el 31 de diciembre de 2020; y en específico en el primer cuadro que forma parte de su artículo décimo sexto, en el rubro que tiene por concepto ‘Poder Judicial’, así como en su artículo décimo octavo, y en los Anexos 2, 11, 14 y 16, los cuales son parte de dicho Decreto. Por este motivo se deben considerar combatidos como parte de aquella omisión, tanto el Decreto referido, como sus artículos y anexos destacados.*

*En adición a lo anterior, también se impugna el no haber asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos la cantidad señalada en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), que se necesitan para destinar a la implementación del Tribunal*

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

de Justicia Laboral, que por mandato constitucional debe implementar el Poder Judicial de cada entidad federativa, y por lo que hace al Estado de Morelos, debió iniciar funciones en octubre de dos mil veinte.

Finalmente, se le demanda al Poder Legislativo del Estado no haber asignado al Poder Judicial actor una cantidad suficiente y adecuada para hacer frente a las obligaciones derivadas del pago de pensiones y jubilaciones; ni una cantidad suficiente y adecuada para el pago de los incrementos salariales de los decretos pensionarios que se han emitido desde el año 2015, y en el propio articulado de los mismos, dispone el incremento de la pensión atendiendo al porcentaje que incrementa año con año el salario mínimo. Cantidades que fueron solicitadas en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos presentada al Poder Ejecutivo del Estado.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, y 88, fracción I, letra e, y fracción II<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>5</sup>, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, se le designó con ese carácter en la acción de inconstitucionalidad 34/2021, en la que se impugna el Decreto mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>,

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

<sup>4</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados; (...)

<sup>5</sup> Determinación comunicada mediante oficio SGA/MFEN/84/2018, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo<sup>13</sup> y Quinto<sup>14</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 15/2021, promovidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
EHC/EAM

de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>13</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>14</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 40456

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:57:03Z / 22/02/2021T13:57:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bf 07 87 f5 6b 6c 54 6f a0 8d ad 08 cd 62 5a 58 bb 57 f7 da 5e b7 b4 c5 84 43 c9 05 21 ff ad d7 e4 81 b7 df ab 01 13 01 92 62 d9 53 dd a5 a9 05 d3 67 45 fb c9 99 ce 32 f3 16 9f 39 d9 19 39 46 95 26 ba 7c fc 2b af b5 e4 94 8c e1 06 30 e6 85 f7 7d d1 91 05 35 66 fc 1f 4b a3 d0 b6 6a 2d d9 09 b3 d5 8b 7f 1a 39 75 90 44 50 0b 6d 79 2f 96 65 3e 22 59 98 a8 05 93 e0 e8 74 fb 1b 53 b9 2c bf 60 fc fb 61 35 34 e1 1e ad b7 91 88 2e 92 87 26 af ce 28 63 dc 33 e4 81 dd 90 49 fa 61 1c a3 c6 ef 06 37 00 f6 a7 ad 2b af 21 3d e5 77 29 30 4c 19 4c 55 35 b0 3c ca 15 ce 50 69 2e 04 5d 0c f9 ca 00 a8 91 3d 10 cf 5c a3 68 fd e0 02 13 02 a4 23 1d 36 a4 a3 ef af f9 a4 80 13 57 cc 5c a7 5a e3 94 a0 b8 7e 90 05 3c 38 fc 52 65 64 e8 f3 dd 24 96 31 37 21 30 d3 ac 97 54 6b 50 a2 8f ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:57:03Z / 22/02/2021T13:57:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:57:03Z / 22/02/2021T13:57:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3625963			
	Datos estampillados	0A7738F6F4C451560F4EBE4FB195371CA9FE78BC2F8E94CF1F65DE7AE2698C36			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T18:20:19Z / 19/02/2021T12:20:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 71 89 d4 9c 81 fc 25 ce ea 27 0b 6f 5f 71 2a 59 77 57 ce 03 2f 36 01 7d de bf 35 28 f4 d5 60 d1 ef 9c b2 1e 79 56 e4 1b d4 75 42 60 7a 51 59 b1 2b 09 dc 8c 9e 49 c5 5d 3b db a8 02 25 1e 21 d8 0e 34 f1 18 f8 22 a4 ba fa da 82 a1 4b 3f 34 7e e5 13 ce 51 2d ea d3 2d 38 1f 30 64 4e 3c a2 e7 22 98 39 a9 78 00 f7 12 55 8b 4c 66 f3 f9 71 2a 24 c9 a4 92 3c 01 63 6a 47 fb 10 07 7a 63 3b f0 0b ad 8e cf 87 43 4c 6b bc c1 8d 1c 01 2d 06 10 05 af 84 77 c8 2e 10 ca 3d 12 63 aa b0 77 50 bd a7 52 db 1f 6e e4 e2 32 a0 14 81 18 92 55 8e b3 51 0c 5b 8c 82 93 6d 80 55 f6 43 03 2f 60 90 94 09 10 2e cf 7c 62 b5 d7 95 72 48 75 a8 ec 50 42 47 42 c3 9e 28 0f ff cb 8f be a3 d7 e0 c8 13 7f 27 d9 15 51 05 42 0b ea 1e fd a4 e0 c4 eb de e3 a1 8c d2 13 e0 59 21 59 85 aa 0d 9c 31 4f 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T18:20:19Z / 19/02/2021T12:20:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T18:20:19Z / 19/02/2021T12:20:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3621452			
	Datos estampillados	9A7E7D1B61ADC7ACE3363118BE503040545790A994B42092B79B86838A6E0358			